



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	260

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA
PARTE**

**30 de Diciembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 169, mediante el cual se adiciona una fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.....	4
DECRETO Legislativo Número 170, mediante el cual se expide la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.....	6
DECRETO Legislativo Número 172, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.....	42
DECRETO Legislativo Número 173, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en el territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado.....	60
DECRETO Legislativo Número 174, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un financiamiento.....	66
DECRETO Legislativo Número 177, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.....	71
DECRETO Legislativo Número 178, mediante el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....	83
DECRETO Legislativo Número 179, mediante el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	89
DECRETO Legislativo Número 180, mediante el que se autoriza que una fracción del predio identificado como "Fracción tercera de Santa Clara", perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9ª novena de la Ex Hacienda de "Obrajuelo", ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, materia de la autorización otorgada mediante el DECRETO Legislativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública.....	91
DECRETO Legislativo Número 181, mediante el que se desafectan del dominio público del Estado cinco tramos carreteros, ubicados en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar los tramos carreteros, mediante la figura de donación, al municipio de Guanajuato.....	94

DECRETO Legislativo Número 182, mediante el que se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás del Palote, del municipio de León, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito, mediante la figura de donación al municipio de León, Guanajuato, para que lo destine a la ampliación del parque metropolitano.....	99
DECRETO Legislativo Número 183, mediante el que se desafecta del dominio público seis bienes inmuebles y se autoriza el titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene, mediante la figura jurídica de compra-venta.....	103
DECRETO Legislativo Número 184, mediante el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y en favor del mismo, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble denominado El Solano.....	112
DECRETO Legislativo Número 185, mediante el que se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, para el ejercicio fiscal del año 2023.....	116
DECRETO Legislativo Número 186, mediante el cual se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 14, recorriéndose los párrafos subsecuentes en su orden establecido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.....	120

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 178

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 53; y las fracciones II y III, así como el último párrafo del artículo 87; y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 57, un artículo 58 Bis y una fracción IV al artículo 87 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Sujetos...

Artículo 53. Están obligados al...

Cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora a través de plataformas tecnológicas, estas tendrán la calidad de retenedoras de este impuesto.

Presentación...

Artículo 57. El impuesto se...

Los contribuyentes de...

Cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una intermediaria, promotora o facilitadora por medio de plataformas tecnológicas,

estas determinarán, retendrán y enterarán mensualmente el impuesto a que se refiere este Capítulo, mediante declaraciones definitivas a más tardar el día veintidós del mes inmediato siguiente a aquél en que se cause.

Las personas físicas o morales que presten los servicios quedan relevadas de la obligación de efectuar el cálculo y entero de este impuesto cuando la contraprestación del servicio de hospedaje se cubra a través de una intermediaria, promotora o facilitadora por medio de plataformas tecnológicas, exclusivamente sobre la base que se obtenga por estos medios, cuando éstos realicen el entero correspondiente.

Las personas físicas o morales que presten los servicios y que no actualicen el supuesto a que hace mención el párrafo que antecede, estarán obligadas al cálculo y entero del impuesto sobre los ingresos que se obtengan sin la intermediación de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, a través de una plataforma tecnológica.

Obligaciones de los retenedores

Artículo 58 Bis. Las personas físicas o morales que tengan el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras a través de una plataforma tecnológica, de conformidad con el artículo 53 párrafo segundo de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, mediante aviso que será presentado en las formas autorizadas.
- II. Retener y enterar el impuesto a que hace referencia el presente Capítulo, cuando la contraprestación se cubra a través de éstas.

- III. Presentar declaraciones mensuales incluyendo la totalidad de las operaciones en las que la contraprestación se cubra a través de éstas, por el periodo de que se trate, hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.
- IV. Proporcionar al SATEG la información, que se enlista a continuación, de los sujetos obligados del impuesto, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, promotores o facilitadores por medio de plataformas tecnológicas, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación:
- a) Nombre completo;
 - b) Clave en el Registro Estatal de Contribuyentes;
 - c) Clave única de registro de población;
 - d) Domicilio fiscal;
 - e) Institución financiera y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la cual se reciben los depósitos de los pagos; y
 - f) Monto de las operaciones celebradas con su gestión durante el período de que se trate por cada sujeto obligado del impuesto.
- V. Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del impuesto.

Las obligaciones establecidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán cumplirse de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG.

Artículo 87. El SATEG para...

Baja...

- I. ...
- II. Los que cuenten con adeudos por concepto del pago de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación por seis ejercicios fiscales o más y que el año modelo del vehículo sea de cuarenta años o más;
- III. Las placas demostración o traslado que hayan sido expedidas conforme a las abrogadas Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y que las personas a las que les fueron otorgadas, hayan presentado el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes para cesar la actividad comercial de compraventa de vehículos; y
- IV. Cuando con posterioridad a su registro primigenio, se detecten o se desprenda la utilización de documentos apócrifos o alterados.

El registro vehicular...

La declaratoria de...

La autoridad fiscal...

El SATEG publicará...

Dicho listado contendrá...

Los propietarios o...

Concluido el plazo...

El dictamen a...

El SATEG, dentro...

Los propietarios o...

Los créditos fiscales...

La declaración de la baja por parte del SATEG, no libera del cumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 85 y del párrafo tercero del artículo 86 de la presente Ley.»

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

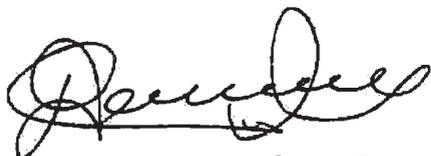
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a